## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Bogotá D. C., 0 6 JUL 2020

U.M.H No. 110013110003-2020-00132-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por LUIS ANTONIO ACUÑA ZULUAGA, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de LUZ ÁNGELA ACUÑA GUZMÁN (qepd).

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Informe cuál fue el domicilio común anterior de la pareja y si el demandante aún lo conserva.
- 2. Precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).
- Aportar copia auténtica de todos los registros civiles aportados con la demanda.
- 4. Del escrito de subsanación, la demanda y los anexos, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO NO. 52 H970 7 JUL. 2020

LIVIATERESA LAGOS PICO SECRETARIA

CRAB